



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00909510- -UNC-ME#FD - Quiroga, Delia Silvia

VISTO: El EX-2022-00909510- -UNC-ME#FD, por el cual la Prof. Delia Silvia QUIROGA, DNI 14.155.306, Legajo 31172, remite nota al Decano de la Facultad de Derecho en la textualmente expresa su voluntad *“de continuar prestando servicios docentes hasta cumplir la edad de los 70 (setenta) años de edad”*.

Y CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha sido designada en esta Unidad Académica en un cargo interino de Profesor Ayudante “A” con dedicación semiexclusiva en la asignatura Introducción al Derecho, conforme RHCD -2022-122-E-UNC-DEC#FD, concediéndole al mismo tiempo licencia en un cargo de Profesor Ayudante “A”, dedicación simple por Concurso.

Que la ley 26.508, en el artículo 1 inc. a) 2 establece que *“los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años...”*.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba determina en el art. 70: *“Todo docente universitario cesará en las funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad...”*.

El Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, aprobado por RHCS 1222/2014, dispone en el art. Artículo 63. *“Jubilación o retiro. Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización”*.

Que por RD 1419/2022 se dispuso intimar al agente docente Prof. Delia Quiroga (legajo 31172) de esta Facultad de Derecho a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente haciéndole saber que *“continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de 18 meses. Vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización...”*

La docente involucrada en el caso que nos ocupa, según constancias de estas actuaciones, ejerció el derecho a la opción autorizada por el art. 1 inc. a) de la Ley 26.508.

La Secretaría Legal y Técnica toma intervención y concluye que el ejercicio de la opción legal comunicada por la Delia Silvia QUIROGA, DNI 14.155.306, Legajo 31172, se encuadra dentro del orden jurídico vigente estimando correspondería el dictado de la resolución decanal pertinente dejando sin efecto la intimación oportunamente formulada y hacer lugar a la pretensión formulada por la docente realizando, por razones de transparencia y seguridad jurídica, las comunicaciones pertinentes al Área Económica Financiera de la Facultad de Derecho y a la Dirección General de Personal de la UNC.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *“En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”*.

Que resulta aplicable a la petición formulada por la Prof. Delia Silvia Quiroga, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549”.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto la intimación formulada por RD 1419/2022 y tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por la Prof. Delia Silvia QUIROGA, DNI 14.155.306, Legajo 31172, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese, gírese copia al Área Económica Financiera de la Facultad de Derecho, a la Dirección General de Personal de la UNC y elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

